



## **Código de Conducta de la Fundación Gustavo Bueno para la realización de inversiones financieras temporales**

0. Aunque la Fundación Gustavo Bueno no tiene entre sus fines el mercadeo de valores ni las inversiones financieras temporales, para cumplir con lo ordenado por el Acuerdo de 20 de febrero de 2019 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (*Boletín Oficial del Estado* del martes 5 de marzo de 2019, número 55, páginas 21228-21231), en la reunión celebrada por su Patronato en Oviedo, el día 18 de noviembre de 2019, aprueba el siguiente *Código de Conducta para la realización de inversiones financieras temporales en el Mercado de Valores*.

1. A efectos de este Código de Conducta, y tal como expresamente dispone el mencionado Acuerdo de la CNMV (primero 1.3), no se consideran inversiones financieras temporales: «i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación. ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.»

2. En el caso de que las circunstancias dinerarias y patrimoniales de la institución así lo requiriesen, y que para mejor cumplir los fines fundacionales fuera menester realizar inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la CNMV de España, se establecerán los sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de esas inversiones financieras, recurriendo, en su caso, a un asesoramiento externo que ofrezca suficientes garantías de competencia profesional e independencia, evitándose en todo momento eventuales conflictos de interés.

3. Mientras se produzcan esas circunstancias este Patronato se considera cualificado por suficientes conocimientos técnicos y experiencia. Y como por ahora no se producen esas circunstancias, resulta innecesario constituir un Comité de Inversiones, que en todo caso debería activarse, tal como recomienda el Acuerdo de la CNMV, de contemplarse «carteras de inversiones cuyo valor supere los 10 millones de euros».

4. De cualquier modo, si se diera en el ámbito de esta institución la necesidad de inversiones financieras temporales en el Mercado de Valores, se valorarán los consabidos tres principios de seguridad, liquidez y rentabilidad de las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre su equilibrio atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación. Además, se diversificarían los riesgos, y al objeto de preservar la liquidez de las inversiones, se efectuarían siempre inversiones en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales. Nunca se realizarán operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, como la venta de valores tomados en préstamo al efecto, las operaciones intradía, las operaciones en mercados de futuros y opciones, u otros productos especulativos de los que pudiera dotarse el imaginativo y peculiar mercado pletórico de valores e inversiones financieras temporales.

*Este Código de Conducta de la Fundación Gustavo Bueno para la realización de Inversiones financieras temporales en el Mercado de Valores, entra en vigor el mismo día de su aprobación por su Patronato, en Oviedo, a 18 de noviembre de 2019.*

Oviedo, 18 de noviembre de 2019